

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

.....

Real orden resolviendo la antigüedad que ha de regir para la alternativa del servicio entre los Capitanes facultativos y prácticos del cuerpo de Artillería.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 4^a—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de primero de Octubre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—S. M. la Reina [Q. D. G.] á quien he dado cuenta del escrito de V. E. de siete de Noviembre de 1864, consultando acerca de la antigüedad que ha de regir para la alternativa entre los Capitanes facultativos y prácticos de Artillería, cuando se reunan para algun servicio, se ha servido disponer conforme con lo acordado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el informe de la Direccion general de Artillería, que si bien la regla décima de la Real orden de 5 de Marzo de 1858, establece que la antigüedad de los Oficiales facultativos y prácticos de Artillería en Ultramar se cuente por el punto que los mismos ocupen en las escalas respectivas, sea esto solo como una excepcion á la regla general, aplicable únicamente á los Oficiales de una misma escala, para la alternativa entre sí y la concurrencia á actos del servicio: pues que cuando concurren á un mismo acto ó se formen escalas para la alternativa del servicio entre Oficiales facultativos y prácticos de Artillería ó entre algunos de dicha arma y de otras ó institutos del Ejército, tomen la antigüedad y el lugar que les corresponda por la fecha del respectivo Real Despacho con cuya resolu-

cion queda en su fuerza y vigor lo que previene la citada regla décima de la Real orden de 5 de Marzo de 1858, así como lo que dispone el artículo 256 del Reglamento de Artillería en Indias respecto á servicios especiales.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Noviembre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Sobre el modo y forma en que los individuos de Banda y Furrieles de los cuerpos de Voluntarios de esta Isla han de pasar la revista administrativa y formar sus ajustes.

SUB-INSPECCION GRAL. DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—

—*Circular*.—El Excmo. Sr. Capitan General, de conformidad con lo informado por el Excmo. Sr. Intendente de este Ejército, en 19 del anterior acerca de la consulta promovida por esta Sub-inspeccion sobre el modo y forma en que han de redactarse las listas para la revista mensual administrativa de los individuos de banda y furrieles de los cuerpos de Voluntarios de esta Isla, y quier debe autorizarlas, se ha servido S. E. resolver con fecha 25 del mes próximo pasado lo que sigue:

1.º Las listas de revista administrativa deberán hacerse con separacion de armas en todos los puntos bien existan batallones y regimientos completos ó solo compañías ó secciones de dichas armas.

2.º Redactadas las listas de revista por batallones ó regimientos [en atencion al corto número de individuos que figuran en ellas,] deberá firmarlas el segundo Jefe de los mismos y ser el revistado de ellos del primer Jefe, y en los puntos donde solo haya compañías ó secciones, firmará las listas el Comandante de la fuerza, haciendo las funciones de revistador el Gobernador, Comandante Militar ó de armas de la localidad.

3.º Figurando en el extracto de revista que se forme para la reclamacion de haberes de los individuos de banda y furrieles de Voluntarios los que deven-guen todos los de los cuerpos de la Isla, deberán seguirse formando por el Habilitado general, que es el representante de todos ellos, autorizando dicho documento con el V.º B.º del Coronel primer Jefe de la P. M. G. ó del mas antiguo y caracterizado de los cuerpos del instituto en esta plaza.

En su consecuencia y á fin de que se cumplimente debidamente cuanto se previene en el reglamento para la revista mensual administrativa aprobado en Real orden de 24 de Mayo del año próximo pasado, publicado en el "Boletín Oficial" de la Capitanía general, número 25, página 637, los cuerpos de Voluntarios de esta Isla se sujetarán en lo sucesivo para su mas puntual observancia, á las reglas siguientes:

1.º La revista mensual administrativa la pasarán precisamente los individuos de banda y furrieles de los cuerpos del instituto, que disfrutan sueldo del Estado, los dias desde el 1.º al 5 de cada mes en las cabeceras de sus respectivas jurisdicciones, fijando el dia y hora la autoridad Militar local para dicho acto, conforme á lo que previene el artículo segundo del mencionado Reglamento.

2.º En lo sucesivo seguirán formándose las listas para la revista mensual administrativa con estricta sujecion al modelo que se circuló por esta Sub-inspeccion en 23 de Agosto del año próximo pasado.

3.º Estos documentos serán autorizados en la forma que previene la regla segunda de la preinserta superior disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de 25 del corriente anteriormente citada.

4.º Los apoderados de los cuerpos de Voluntarios del interior de la Isla, remitirán al Habilitado general en esta plaza precisamente antes del día 8 de cada mes los del departamento Occidental, y del 12 los del Oriental, triplicados ejemplares de dichas listas y en el caso de no poder ser originales mas que uno ó dos acompañarán copias para completar los tres; pero estas últimas deberán remitirse firmadas por los Apoderados y visadas por el Jefe revisador, á fin de que el Habilitado general pueda formar el extracto y ajuste para reclamar los haberes que correspondan dentro de cada mes respectivo.

5.º El Habilitado general en esta Plaza conforme á lo que prescribe el artículo 26 del reglamento citado formará el extracto de la revista administrativa de cada mes con sujecion al adjunto modelo, y hará la reclamacion de los haberes que correspondan á los individuos de banda y furrieles que hayan revistado firmando dicho documento que será autorizado en la forma prevenida en el artículo tercero de la preinserta superior disposicion del Excmo. Sr. Capitan General del 25 del próximo pasado.

6.º Quedan vigentes y en toda su fuerza las reglas 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º de la Circular de esta Sub-inspeccion de 28 de Febrero de 1863.

Lo digo á V. para su conocimiento y el mas puntual y debido cumplimiento del Habilitado general y Apoderados de los cuerpos del instituto.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 4 de Noviembre de 1865.—El Brigadier Sub-inspector,—*Rafael Clavijo*.—Sres. Gobernadores, Comandantes Militares de la Isla, Jefes de los cuerpos de Voluntarios de la Habana y Habilitado general de los mismos.

Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.



Jefe de E. M.

